



1

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del día veinticuatro de enero dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-31-2011-7** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, REALIZADO A LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL DEL GOLFO DE FONSECA (ASIGOLFO), CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL OCHO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE**, practicado por la **OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL** de ésta Corte; en contra de los señores: **MARIO ANDRÉS MARTINEZ GÓMEZ**, Presidente; **NOEL ORLANDO GARCÍA**, Vicepresidente; **CARLOS ERNESTO GUTIÉRREZ**, Secretario; **FREDIS SALOMÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Tesorero; **HEBER MISAEL FLORES ERAZO**, Primer Director; **EFRAÍN PONCE ZELAYANDIA**, Tercer Director; **HÉCTOR ODIR RAMÍREZ**, Cuarto Director; **ANDRÉS ALONSO GÓMEZ VIGIL**, Quinto Director; **EDUARDO MARQUEZ VENTURA**, conocido en el presente Juicio de Cuentas por **EDUARDO MÁRQUEZ**, Sexto Director; **ANASTACIO BENÍTEZ VENTURA**, Séptimo Director; **ENRIQUE MÉNDEZ BERRÍOS**, Octavo Director; **OSCAR ORLANDO PARADA JAIME**, Gerente General; **RICARDO ALFONSO JIMÉNEZ URROZ**, Gerente General; quienes actuaron en la referida entidad en el período citado.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en representación de señor Fiscal General de la República, fs. 39 y en su carácter personal los señores: **MARIO ANDRÉS MARTINEZ GÓMEZ**, **NOEL ORLANDO GARCÍA**, **CARLOS ERNESTO GUTIÉRREZ**, **FREDIS SALOMÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, **HEBER MISAEL FLORES ERAZO**, **EFRAÍN PONCE ZELAYANDIA**, **ANDRÉS ALONSO GÓMEZ VIGIL**, **EDUARDO MARQUEZ VENTURA**, **ENRIQUE MÉNDEZ BERRÍOS**, **OSCAR ORLANDO PARADA JAIME**, **RICARDO ALFONSO JIMÉNEZ URROZ**, fs. 77; y **ANASTACIO BENÍTEZ VENTURA**, fs. 196.

**LEIDOS LOS AUTOS;**  
**Y, CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha treinta de abril del dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 37**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer Reparos atribuibles a los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar a la Fiscalía General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 38**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De acuerdo a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme lo determinado en el Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 44 al 45** del presente Juicio.

III-) A **fs. 46** consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y los Emplazamientos de los señores: **EFRAÍN PONCE ZELAYANDIA**, fs. 47; **RICARDO ALFONSO JIMÉNEZ URROZ**, fs. 48; **FREDIS SALOMÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, fs. 49; **ANDRÉS ALONSO GÓMEZ VIGIL**, fs. 50; **HÉCTOR ODIR RAMÍREZ**, fs. 51; **MARIO ANDRÉS MARTINEZ GÓMEZ**, fs. 52; **EDUARDO MARQUEZ VENTURA**, fs. 53; **HEBER MISAEEL FLORES ERAZO**, fs. 54; **ENRIQUE MÉNDEZ BERRÍOS**, fs. 55; **CARLOS ERNESTO GUTIÉRREZ**, fs. 57; **ANASTACIO BENÍTEZ VENTURA**, fs. 58; **NOEL ORLANDO GARCÍA**, fs. 59; **OSCAR ORLANDO PARADA JAIME**, fs. 60.

IV-) De **fs. 77 al 80**, corre agregado el escrito presentado por los señores **MARIO ANDRÉS MARTINEZ GÓMEZ**, **NOEL ORLANDO GARCÍA**, **CARLOS ERNESTO GUTIÉRREZ**, **FREDIS SALOMÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, **HEBER MISAEEL FLORES ERAZO**, **EFRAÍN PONCE ZELAYANDIA**, **ANDRÉS ALONSO GÓMEZ VIGIL**, **EDUARDO MÁRQUEZ VENTURA**, **ENRIQUE MÉNDEZ BERRÍOS**, **OSCAR ORLANDO PARADA JAIME**, **RICARDO ALFONSO JIMÉNEZ URROZ**, quienes en lo pertinente Exponen: "''''Que se nos fue notificada la resolución en el Juicio de Cuentas Pliego de Reparos Número: JC-31-2011-7, donde se nos declara Rebeldes, por lo que por medio del presente escrito venimos ante usted Honorable Cámara a fin de interrumpir la Declaratoria de Rebeldía y contestar sobre los reparos de la manera siguiente: REPARO NUMERO UNO: FALTA DE CONTROLES Y MISIONES OFICIALES. Según el Informe de Auditoría, se comprobó que en ASIGOLFO



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



no diseñaron controles para la distribución del combustible; no obstante, haber gastado la cantidad de veintinueve mil setecientos ochenta y nueve con veintisiete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 29,789.27); además haber usado los vehículos placas N12-452, MI 2-796, MI 2-684 y P475-306, sin las correspondientes Misiones Oficiales. Respuesta: a) En referencia a la distribución y consumo de combustible, hacemos mención que desconocemos el por qué no se encuentran los respectivos respaldos de copias de bitácoras, registro de entrega de vales o los vales en los documentos contables, ya que UACI entregaba a Contabilidad o Administración los respectivos vales para efectos de liquidación y hacer las gestiones de compra del mismo para abastecimiento de los vehículos y maquinarias propiedad de ASIGOLFO. b) Los registros del consumo de combustibles detallan información relevante, tales como fecha de entrega de los vales, cantidad de combustible, persona que recibía los vales, números de vales, placa del vehículo que se abastecía y se especificaba el uso del mismo; así también voucher de cheques que respaldan las cantidades compradas del combustible. c) Para comprobación del uso adecuado y eficiente del combustible se anexan copias de voucher con su respectivo control de combustible. d) Respecto al uso de los vehículos placas: N 12-452, MI 2-796, MI 2-684 y P 475-306; el Presidente de la Asociación, extiende una autorización para el período en función de acuerdo al periodo municipal (cada 3 años), siendo amplias para el uso adecuado y eficiente de los mismos para realizar algunas de las siguientes actividades, sin ser éstas las únicas: representaciones oficiales, actividades de reuniones, pagos, compras, visitas de campo a proyectos, misiones fuera del país, entre otras. Cabe mencionar, que algunos vehículos son asignados a los proyectos que se ejecutan para beneficio de la Asociación, mismos que son solicitados y especificados de acuerdo a las actividades del proyecto en la firma del convenio o posteriori. ANEXOS: 1 - Se anexan copia de control de vales de combustible, respaldados por las copias de los voucher emitidos para su correspondiente pago. 2.- Copias de algunas invitaciones oficiales, que respaldan el uso de los vehículos. 3.- Copia de carta de autorización para que gerencia, coordinadores y/o técnicos de la Asociación y de proyectos hicieran uso de los vehículos de la Asociación, entre los proyectos se encuentran: Amigos de la Tierra España, Geólogos del Mundo y Relleno Sanitario. **REPARO NÚMERO DOS: EXPEDIENTES INCOMPLETOS Y FALTA DE PROCESOS EN PROYECTOS.** De acuerdo al informe de auditoría, se verifico que los expedientes de proyectos ejecutados por la Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, durante el periodo examinado, se encontraban incompletos, faltaban documentos relacionados a la ejecución y los procesos de los mismos, según detalle: ( ver cuadro fs. 78 y 79). Respuesta: 1- Construcción de Etapa I de Rastro Intermunicipal de la Mancomunidad del Golfo de Fonseca. La necesidad surgió a raíz de las deficiencias en los diferentes rastros de la mancomunidad siendo unos más afectados que otros por tal razón solamente fueron cuatro municipios quienes indicaron con esta idea desde el año 2007, en el año 2008 se concibió un ofrecimiento de la AECID para el equipamiento del mismo siempre y cuando este estuviera construido por lo que la mancomunidad realizo un intento de conocer cuál

sería la mejor oferta económica constructivamente de ese parámetro poder establecer las aportaciones propias por municipio y aportar para la construcción de este. Uno de los alcances de este proyecto fue la aportación del terreno por parte de los municipios de Santa Rosa de Lima y Pasaquina, estos parámetros fueron dirigidos por la Gerencia anterior y por los Jefes de UACI's que estaban aportando sus ideas y conocimientos al proyecto, siendo los municipios que participaban en este: Conchagua, La Unión, Pasaquina y Santa Rosa de Lima. El proyecto no se inicio ni se realizo ningún desembolso por parte de los Municipios ni la mancomunidad por efectos de: a) Existió la necesidad de establecer la legalización del proyecto, b) Se necesitaba la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por parte del MARN. c) El diseño que se concibió presentaba costos elevados para el debido proceso de operación y mantenimiento por lo que se empezó a buscar otros métodos más económicos para operar. Con respecto al proceso 2. Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental, y el respectivo tramite de Permiso. • Falta de acuerdo de priorización y aprobación de la necesidad, es de aclarar que este proyecto ha sido gestionado y priorizado aproximadamente desde el año 2005, por lo que no se considero necesario realizar este tipo de acuerdo. Se anexa copia de acta de junio de 2005. • Existen copias de solicitudes a la Cooperación Española para el fortalecimiento técnico, de equipo y económico para desarrollar este proyecto. • Falta de verificación financiera para la ejecución del proyecto, los Alcaldes Municipales socios específicamente en este proyecto acordaron aportar la cantidad de un mil doscientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,250.00), para la realización del mismo, según consta en Acta número once, llevada a cabo el día nueve de septiembre del año dos mil ocho. Se anexa copia. • Así mismo, se agregan varias copias de actas donde se han tomado acuerdos importantes para el desarrollo del proyecto. Cabe mencionar que de todo esto en ningún momento se realizo algún desembolso para ejecución que haya puesto en peligro las arcas del Estado o de los recursos de las municipalidades ya que hasta la fecha este proyecto no ha sido ejecutado y se encuentra en proceso del mismo dirigido por el MARN –MAG- MSPAS.

De fs. **196** al **199**, corre agregado el escrito presentado por el señor **ANASTACIO BENITEZ VENTURA**, quien en lo pertinente Expone: "Que se nos fue notificada la resolución en el Juicio de Cuentas Pliego de Reparos Número: JC-31-2011-7, donde se nos declara Rebeldes, por lo que por medio del presente escrito venimos ante usted Honorable Cámara a fin de interrumpir la Declaratoria de Rebeldía y contestar sobre los reparos de la manera siguiente: REPARO NUMERO UNO: FALTA DE CONTROLES Y MISIONES OFICIALES. Según el Informe de Auditoría, se comprobó que en ASIGOLFO no diseñaron controles para la distribución del combustible; no obstante, haber gastado la cantidad de veintinueve mil setecientos ochenta y nueve con veintisiete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 29,789.27); además haber usado los vehículos placas N12-452, MI 2-796, MI 2-684 y P475-306, sin las correspondientes



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



213

Misiones Oficiales. Respuesta: a) En referencia a la distribución y consumo de combustible, hacemos mención que desconocemos el por qué no se encuentran los respectivos respaldos de copias de bitácoras, registro de entrega de vales o los vales en los documentos contables, ya que UACI entregaba a Contabilidad o Administración los respectivos vales para efectos de liquidación y hacer las gestiones de compra del mismo para abastecimiento de los vehículos y maquinarias propiedad de ASIGOLFO. b) Los registros del consumo de combustibles detallan información relevante, tales como fecha de entrega de los vales, cantidad de combustible, persona que recibía los vales, números de vales, placa del vehículo que se abastecía y se especificaba el uso del mismo; así también voucher de cheques que respaldan las cantidades compradas del combustible. c) Para comprobación del uso adecuado y eficiente del combustible se anexan copias de voucher con su respectivo control de combustible. d) Respecto al uso de los vehículos placas: N 12-452, MI 2-796, MI 2-684 y P 475-306; el Presidente de la Asociación, extiende una autorización para el período en función de acuerdo al periodo municipal (cada 3 años), siendo amplias para el uso adecuado y eficiente de los mismos para realizar algunas de las siguientes actividades, sin ser éstas las únicas: representaciones oficiales, actividades de reuniones, pagos, compras, visitas de campo a proyectos, misiones fuera del país, entre otras. Cabe mencionar, que algunos vehículos son asignados a los proyectos que se ejecutan para beneficio de la Asociación, mismos que son solicitados y especificados de acuerdo a las actividades del proyecto en la firma del convenio o posteriori. ANEXOS: 1 - Se anexan copia de control de vales de combustible, respaldados por las copias de los voucher emitidos para su correspondiente pago. 2.- Copias de algunas invitaciones oficiales, que respaldan el uso de los vehículos. 3.- Copia de carta de autorización para que gerencia, coordinadores y/o técnicos de la Asociación y de proyectos hicieran uso de los vehículos de la Asociación, entre los proyectos se encuentran: Amigos de la Tierra España, Geólogos del Mundo y Relleno Sanitario. REPARO NÚMERO DOS: EXPEDIENTES INCOMPLETOS Y FALTA DE PROCESOS EN PROYECTOS. De acuerdo al informe de auditoria, se verifico que los expedientes de proyectos ejecutados por la Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, durante el periodo examinado, se encontraban incompletos, faltaban documentos relacionados a la ejecución y los procesos de los mismos, según detalle: ( ver cuadro fs. 78 y 79). Respuesta: 1- Construcción de Etapa I de Rastro Intermunicipal de la Mancomunidad del Golfo de Fonseca. La necesidad surgió a raíz de las deficiencias en los diferentes rastros de la mancomunidad siendo unos más afectados que otros por tal razón solamente fueron cuatro municipios quienes indicaron con esta idea desde el año 2007, en el año 2008 se concibió un ofrecimiento de la AECID para el equipamiento del mismo siempre y cuando este estuviera construido por lo que la mancomunidad realizo un intento de conocer cuál sería la mejor oferta económica constructivamente de ese parámetro poder establecer las aportaciones propias por municipio y aportar para la construcción de este. Uno de los alcances de este proyecto fue la aportación del terreno por parte de los municipios de Santa Rosa de Lima y Pasaquina, estos parámetros fueron dirigidos por la Gerencia

anterior y por los Jefes de UACI's que estaban aportando sus ideas y conocimientos al proyecto, siendo los municipios que participaban en este: Conchagua, La Unión, Pasaquina y Santa Rosa de Lima. El proyecto no se inicio ni se realizo ningún desembolso por parte de los Municipios ni la mancomunidad por efectos de: a) Existió la necesidad de establecer la legalización del proyecto, b) Se necesitaba la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por parte del MARN. c) El diseño que se concibió presentaba costos elevados para el debido proceso de operación y mantenimiento por lo que se empezó a buscar otros métodos más económicos para operar. Con respecto al proceso 2. Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental, y el respectivo tramite de Permiso. • Falta de acuerdo de priorización y aprobación de la necesidad, es de aclarar que este proyecto ha sido gestionado y priorizado aproximadamente desde el año 2005, por lo que no se considero necesario realizar este tipo de acuerdo. Se anexa copia de acta de junio de 2005. • Existen copias de solicitudes a la Cooperación Española para el fortalecimiento técnico, de equipo y económico para desarrollar este proyecto. • Falta de verificación financiera para la ejecución del proyecto, los Alcaldes Municipales socios específicamente en este proyecto acordaron aportar la cantidad de un mil doscientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,250.00), para la realización del mismo, según consta en Acta número once, llevada a cabo el día nueve de septiembre del año dos mil ocho. Se anexa copia. • Así mismo, se agregan varias copias de actas donde se han tomado acuerdos importantes para el desarrollo del proyecto. Cabe mencionar que de todo esto en ningún momento se realizo algún desembolso para ejecución que haya puesto en peligro las arcas del Estado o de los recursos de las municipalidades ya que hasta la fecha este proyecto no ha sido ejecutado y se encuentra en proceso del mismo dirigido por el MARN –MAG- MSPAS. "" En tal sentido, por medio de auto emitido a las diez horas y dos minutos del día doce de noviembre de dos mil doce, **fs. 202**, se resolvió tener por interrumpida la rebeldía decretada a los peticionarios, teniéndoles por parte consecuentemente; asimismo se ordenó la incorporación de la documentación presentada.

**V-)** Por medio de auto de **fs. 61**, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS** a **fs. 76**, quien en lo conducente manifiesta: ""Que he sido notificado de la resolución de las nueve horas con dos minutos del día veintinueve de Agosto de dos mil doce, mediante la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de cuentas, todo de conformidad al art.69 inc.3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que dicha audiencia la evacúo en los términos siguientes: Los señores MARIO ANDRES MARTINEZ GOMEZ, NOEL ORLANDO GARCIA, CARLOS ERNESTO GUTIERREZ, FREDIS SALOMON



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



HERNANDEZ HERNANDEZ, HEBER MISAEL FLORES ERAZO, EFRAIN PONCE ZALAYANDIA, HECTOR ODIR RAMIREZ, ANDRES ALONSO GOMEZ VIGIL, EDUARNO(sic) MARQUEZ, ANASTACIO BENITES VENTURA, ENRIQUE MENDEZ BERRIOS, OSCAR ORLANDO PARADA JAIME y RICARDO ALFONSO JIMENEZ URROZ han sido declarados rebeldes mediante resolución de las nueve horas y dos minutos del día veintinueve de agosto del presente año, por haber transcurrido el término legal sin haber contestado el pliego de reparos, tal como lo establece el Art. 68 Ins. 3 de la Ley de La Corte de Cuentas de La Republica. Como puede observarse, los servidores actuantes antes mencionados están conscientes de la responsabilidad administrativa que se les atribuye, a tal grado que no ha contestado el pliego de reparos, pues en cuanto al REPARO UNO "FALTA DE CONTROLES Y MISIONES OFICIALES" han violentado la normativa legal establecida, como es el Art.2 y 3 del Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades del sector público y el Art.4 literal "B" del reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República. En cuanto al REPARO DOS. "EXPEDIENTES INCOMPLETOS Y FALTA DE PROCESOS EN PROYECTOS" los reparados han violentado los Arts.12 literal "D", 18 Inciso 1°, 20,44 literal "R" de la LACAP, y Art.38 del reglamento de la LACAP Por lo anterior es procedente que en sentencia definitiva sean condenados por la responsabilidad Administrativa que se le atribuye, ya que es lo que a derecho corresponde." En vista que los reparados interrumpieron la rebeldía decretada y se mostraron parte en el proceso, se concedió a través del auto de fs. 202, nuevamente audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara sobre lo argumentos y prueba aportada por los Servidores Actuantes, la cual fue evacuada por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS** a fs. 206, quien en lo conducente manifiesta: "El presente juicio de cuentas tiene como origen la responsabilidad administrativa, por informe de Examen Especial de ingresos, egresos y proyectos realizados a la ASOCIACION INTERMUNICIPAL DEL GOLFO DE FONSECA ( ASIGOLFO) CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CONCHAGUA, departamento de LA UNION, por el periodo comprendido del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve. Habiéndose notificado la resolución de las diez horas y dos minutos del día doce de noviembre de dos mil doce, en la cual se concede nuevamente audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión respecto a los alegatos y documentación aportada por los cuentadantes que interrumpieron la rebeldía, evacúo dicha audiencia en los términos siguientes: Los señores MARIO ANDRES MARTINEZ GOMEZ, NOEL ORLANDO GARCIA, CARLOS ERNESTO GUTIERREZ, FREDIS SALOMON HERNANDEZ HERNANDEZ, HEBER MISAEL FLORES ERAZO, EFRAIN PONCE ZALAYANDIA, ANDRES ALONSO GOMEZ VIGIL, EDUARDO MARQUEZ o EDUARDO MARQUEZ VENTURA, ENRIQUE MENDEZ BERRIOS, OSCAR ORLANDO PARADA JAIME, RICARDO ALFONSO JIMENEZ URROZ presentaron escrito de fecha uno de octubre de dos mil doce, también el señor ANASTACIO BENITEZ VENTURA

presento escrito, todos interrumpiendo la rebeldía declarada en su contra, contestando el pliego de reparos en sentido negativo y presentando documentación como prueba de descargo. Respecto al REPARO UNO, con responsabilidad administrativa, denominado "falta de controles y misiones oficiales". Los reparados manifiestan que desconoce el porqué no se encuentran los respectivos respaldos de copias de bitácoras, registro de entrega de vales o los vales en los documentos contables ya que UACI entregaba a contabilidad o administración los respectivos vales para efectos de liquidación y hacer las gestiones de compra para abastecimiento de los vehículos y maquinarias de ASIGOLFO. Anexan copia de voucher con hoja de control de combustible. Respecto al uso de los vehículos cuyas placas se detallan en el reparo uno del pliego de reparos manifiesta que el presidente de la asociación, extiende autorización para el periodo en función de acuerdo al periodo municipal (cada tres años). Agregan copias de algunas invitaciones oficiales. Respecto al REPARO DOS denominado "expedientes incompletos y falta de procesos en proyectos". Manifiestan los reparados que no se realizó desembolso para ejecución, que haya puesto en peligro las arcas del estado o recurso de las municipalidades. Agregan copias de actas con las decisiones tomadas y copias de solicitudes a cooperación española, Relaciones Exteriores y SETEFE. Como podemos observar las explicaciones dadas por los cuentadantes así como la documentación aportada no es suficiente ni valedera para superar los reparos que se les atribuyen, ya que se incumplieron los arts. Dos y tres del reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades del sector público, emitido por la corte de cuentas de la republica y el art. 4 literal B del reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales. Con relación al reparo dos se incumplieron los arts. 12 literal D, 18 inciso primero, 20,44 literal R de la LACAP y 38 del reglamento de la misma ley. Por lo anterior los reparos deben mantenerse."''''''

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental y la opinión Fiscal, está Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera en cuanto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO**, bajo el título "**FALTA DE CONTROLES Y MISIONES OFICIALES**" relacionado a que *la entidad, no había diseñado controles para la distribución del combustible, no obstante de haber gastado en ello la cantidad de Veintinueve Mil Setecientos Ochenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Veintisiete Centavos \$29,789.27. Por otra parte, los vehículos placas N 12-452; MI 2-796; MI 2-684 y P 475-306, fueron utilizados sin las correspondientes Misiones Oficiales.* Reparos atribuido a los señores: **MARIO ANDRÉS MARTINEZ GÓMEZ**, Presidente; **NOEL ORLANDO GARCÍA**, Vicepresidente; **CARLOS ERNESTO GUTIÉRREZ**, Secretario; **FREDIS SALOMÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Tesorero; **HEBER MISAEL FLORES**



215

**ERAZO**, Primer Director; **EFRÁIN PONCE ZELAYANDIA**, Tercer Director; **HÉCTOR ODIR RAMÍREZ**, Cuarto Director; **ANDRÉS ALONSO GÓMEZ VIGIL**, Quinto Director; **EDUARDO MÁRQUEZ**, Sexto Director; **ANASTACIO BENÍTEZ VENTURA**, Séptimo Director; **ENRIQUE MÉNDEZ BERRÍOS**, Octavo Director; **OSCAR ORLANDO PARADA JAIME**, Gerente General; **RICARDO ALFONSO JIMÉNEZ URROZ**, Gerente General. Sobre tal particular, los reparados argumentan entre otros aspectos, que en cuanto a la distribución y consumo de combustible, desconocen porque no fueron ubicados en los registros, las correspondientes copias de bitácoras, entrega de vales y demás documentos contables de respaldo. En ese sentido, aseguran que era la UACI, quien entregaba a Contabilidad, los respectivos vales para efecto de su liquidación y gestión de compras de combustible para el abastecimiento de los vehículos y maquinaria propiedad de la Asociación. Por otra parte, detallan la información contenida en los registros de consumo de combustible, tales como fecha de entrega, cantidad de combustible, persona que recibía los vales, números de vales, placas del vehículo que se abastecía y lo relativo al uso del mismo, así como también los voucher de cheques que respaldan las cantidades del combustible compradas. En ese orden de ideas, los reparados argumentan que en cuanto al uso de los vehículos señalados en el hallazgo, se contaba con una autorización extendida por el Presidente de la Asociación, para el periodo en función el cual estaba de acuerdo al periodo municipal de tres años, la cual era amplia para el uso adecuado y eficiente de éstos, para efectuar actividades tales como representaciones oficiales, actividades de reuniones, pagos, compras, visitas de campo a proyectos, misiones fuera del país, entre otras. Aunado a ello, también exponen que los vehículos en comento eran asignados a los proyectos que se ejecutaban en beneficio de la Asociación, los cuales eran solicitados y especificados de acuerdo a las actividades de éstos según los respectivos convenios. Como prueba de descargo presentan la documentación agregada de fs. 82 al 195. En relación al servidor actuante **Anastasio Benítez Ventura**, éste se ha pronunciado literalmente en los mismos términos que los demás reparados. En cuanto al **Ministerio Público Fiscal**, éste se pronuncia de manera general respecto a los reparos por Responsabilidad Administrativa. En ese sentido, hace referencia a las explicaciones dadas por los servidores actuantes, así como a la documentación aportada, no obstante, para dicha Representación Fiscal, éstos no son suficientes ni valederos para superarlos, ya que existió incumplimiento a la normativa citada, por lo que concluye la responsabilidad debe mantenerse. En ese contexto, **ésta Cámara**, hace las siguientes consideraciones: a) En lo tocante a la

falta de diseño de controles para la distribución del combustible, los reparados han asegurado haber contado con los documentos que sustentan el haber llevado dicho control, detallando además la información contenida en éstos. En ese sentido, al valorar la prueba documental aportada, se tiene que ésta se constituye de copias certificadas de Reportes de movimiento de vehículos, los cuales contienen la información básica requerida, tales como fecha, número de placas del vehículo al que se suministraba, nombre y firma de quien recibía los vales, cantidad de combustible recibida, así como la misión para la cual se utilizaría el automotor, algunos de los citados reportes, están comprendidos dentro del periodo objeto de examen. Así las cosas, es importante destacar que de acuerdo a la prueba documental relacionada, se establece que la Asociación no carecía del control antes mencionado. Por otra parte, han presentado copias de los voucher de los cheques mediante los cuales se cancelaban las facturas por compra de combustible, así como también copia de éstas últimas, sin embargo dicha documentación no guarda relación con lo cuestionado en el reparo, ya que la observación, no se enfoca en el consumo del combustible sino en el control de la distribución de éste. Y **b)** Por otra parte, en cuanto a la falta de misiones oficiales que respaldaran el uso de los vehículos señalados en el reparo que nos ocupa, los servidores actuantes se limitaron a sostener que contaban con una autorización extendida por el Presidente de la Asociación, para el plazo de tres años, que correspondía al periodo de gestión municipal, sin embargo, insoslayablemente que tal documento no fue aportado, éste no gozaría de cobertura legal ya que el Art. 4 literal b) del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, expresamente determinan que no serán admitidas las autorizaciones permanentes, Por otro lado, también han acotado que los automotores eran asignados a proyectos específicos de interés de la Asociación, según se pactaba en los correspondientes convenios, empero, tampoco aportaron prueba que respalda tal argumento. A tenor de lo antes descrito, se concluye las condiciones señaladas por el auditor en su hallazgo, no fueron desvirtuadas en su totalidad, por lo cual el Reparó se confirma. Y **REPARO DOS**, bajo el título **“EXPEDIENTES INCOMPLETOS Y FALTA DE PROCESOS EN PROYECTOS”**, relacionado a que los expedientes de proyectos: **1)** “Construcción de etapa 1 de rastro intermunicipal de la mancomunidad del golfo de Fonseca”; y **2)** “Elaboración de estudio de impacto ambiental y el respectivo trámite de permiso” ejecutados por la Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, durante el período examinado, se encontraban incompletos, ya que faltaban documentos relacionados a la ejecución y los procesos de los mismos. Reparó atribuido a los



señores: **MARIO ANDRÉS MARTINEZ GÓMEZ**, Presidente; **NOEL ORLANDO GARCÍA**, Vicepresidente; **CARLOS ERNESTO GUTIÉRREZ**, Secretario; **FREDIS SALOMÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Tesorero; **HEBER MISAEL FLORES ERAZO**, Primer Director; **EFRAÍN PONCE ZELAYANDIA**, Tercer Director; **HÉCTOR ODIR RAMÍREZ**, Cuarto Director; **ANDRÉS ALONSO GÓMEZ VIGIL**, Quinto Director; **EDUARDO MÁRQUEZ**, Sexto Director; **ANASTACIO BENÍTEZ VENTURA**, Séptimo Director; **ENRIQUE MÉNDEZ BERRÍOS**, Octavo Director; **OSCAR ORLANDO PARADA JAIME**, Gerente General; **RICARDO ALFONSO JIMÉNEZ URROZ**, Gerente General. Sobre tal particular, los Servidores Actuantes, al ejercer su defensa, hacen relación a aspectos propios de la realización del proyecto "Construcción de Etapa I de Rastro Intermunicipal de la Mancomunidad del Golfo de Fonseca", dentro de los que citan como surgió la necesidad de su ejecución, que municipios lo adoptaron, la aportación de un terreno por parte de dos municipalidades, entre otros. Por otra parte, refieren las necesidades y situaciones que surgieron al respecto de la ejecución de dicho proyecto, citando la necesidad de establecer su legalización; aprobación de estudio de impacto ambiental por parte del MARN, asimismo que el diseño concebido presentaba costos elevados para su debido proceso de operación y mantenimiento, por lo que según los reparados, se buscaron otros métodos más económicos para operar. Asimismo, argumentan que en lo relativo al proyecto "Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental y el respectivo tramite de Permiso", describen las deficiencias citadas por el auditor, sobre las que comentan que, no consideraron realizar acuerdo, debido a que el proyecto se estaba gestionando y priorizando desde el año dos mil cinco, la existencia de copias de solicitudes efectuadas ante la Cooperación Española para el fortalecimiento técnico de equipo, así como económico para el desarrollo del proyecto; el acuerdo de los Alcaldes Socios para aportar específicamente al proyecto cierta cantidad para su realización y el haber tomado acuerdos importantes relacionados a la ejecución del mismo. Como prueba de descargo presentan la documentación agregada de fs. 154 al 195. En cuanto a la **opinión fiscal**, como ya se ha señalado, ésta fue vertida de manera general para ambos reparos, en los términos ya descritos. Al respecto **esta Cámara**, considera que es procedente puntualizar que la condición reportada que dio origen al reparo que nos ocupa, se refiere a expedientes incompletos y a la falta de procesos en proyectos; sin embargo, los Servidores Actuantes, al emitir sus explicaciones, éstas no guardan congruencia con el objeto del reparo, ya que se limitan a describir acciones realizadas, gestiones ante algunos organismos, así como las limitaciones enfrentadas en la ejecución de los

proyectos señalados. Por otra parte, la documentación aportada, consiste en copias simples de actas de reuniones ordinarias y extraordinarias, oficio suscrito por la Dirección General de Cooperación Externa y Dirección Ejecutiva de SETEFE, sobre el particular, cabe mencionar que si bien es cierto, en ciertas actas, consta que se discutieron algunos puntos relacionados a los proyectos, esto no es suficiente para controvertir lo reportado por el auditor, en cuanto a las deficiencias que presentaban los expedientes de los proyectos en comento, así como los procesos que no se siguieron; debido a que no obra prueba que demuestre la existencia de asignación presupuestaria, Acuerdo de aprobación y reproducción de Bases de Licitación, Estudio de prefactibilidad, Acuerdo de conformación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, Bases de Licitación en las cuales se establezcan los criterios de evaluación, porcentajes a asignar a cada criterio evaluado, entre otros. En tanto, con base a lo antes descrito, procede determinar que el reparo se confirma.

**POR TANTO:** con base a las razones expuestas y de conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones legales citadas, a Nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO Y DOS**, por las razones expuestas en el considerando anterior, en consecuencia **CONDÉNASELES** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de ésta Corte, a los señores: **MARIO ANDRÉS MARTINEZ GÓMEZ, NOEL ORLANDO GARCÍA, CARLOS ERNESTO GUTIÉRREZ, FREDIS SALOMÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, HEBER MISAEL FLORES ERAZO, EFRAÍN PONCE ZELAYANDIA, HÉCTOR ODIR RAMÍREZ, ANDRÉS ALONSO GÓMEZ VIGIL, EDUARDO MARQUEZ VENTURA, ANASTACIO BENÍTEZ VENTURA, ENRIQUE MÉNDEZ BERRÍOS**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS \$103.80*, cantidades equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente a la fecha en que se originó la responsabilidad; **OSCAR ORLANDO PARADA JAIME y RICARDO ALFONSO JIMÉNEZ URROZ**, a pagar a cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$150.00*, cantidades equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales percibidos a la fecha en que se originó la Responsabilidad. **II) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

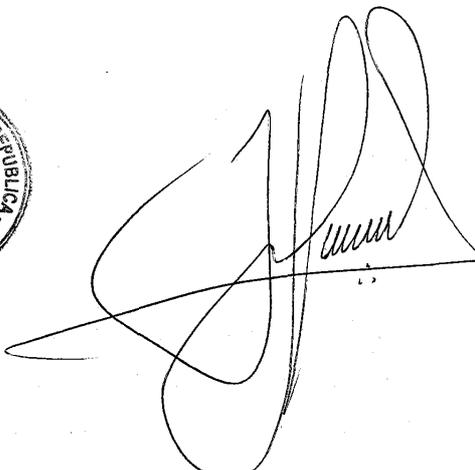


217

Servidores condenados, en los cargos y período establecidos y en relación a la Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. III-) Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFÍQUESE.





Ante mí,




JC-31-2011-7  
Fiscal Lic. Manuel Francisco Rivas  
Ref. 213-DE-UJC-17-11  
MAC.



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



229

**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del día siete de marzo de dos mil trece.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas y dos minutos del día veinticuatro de enero de dos mil trece, agregada de folios 211 a folios 217 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

**NOTÍFIQUESE.**



Ante mí,

*Ale. Delhom*  
Secretario de Actuaciones.



JC-31-2011-7  
Fiscal Lic. Manuel Francisco Rivas  
Ref. 213-DE-UJC-17-11  
MAC.



**OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE  
INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS.**

**REALIZADO A LA ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL  
DEL GOLFO DE FONSECA (ASIGOLFO), CON SEDE  
EN EL MUNICIPIO DE CONCHAGUA,  
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, POR EL PERÍODO  
DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 30 DE ABRIL DE 2009.**

**SAN MIGUEL, ABRIL DE 2011.**

5 hojas



## INDICE

## PÁGINA

I. INTRODUCCIÓN

1

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1

II. 1 Objetivo General

II. 2 Objetivos Específicos

II.3 Alcance del Examen

II.4 Procedimientos aplicados

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

3

IV. PÁRRAFO ACLARATORIO

7



**Señores  
Junta Directiva  
Asociación Intermunicipal del  
Golfo de Fonseca (ASIGOLFO),  
Presente.**

## **I. INTRODUCCIÓN**

Con base a los Artículos 195 y 207 de la Constitución de la República y Artículo 5 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en consideración al Plan Anual de Auditoría del año 2011 y según Orden de Trabajo No. ORSM 013/2011 de fecha 10 de febrero del corriente año, realizamos Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, a la Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca (ASIGOLFO), con sede en el Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, por el período del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009.

## **II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**

### **II.1 Objetivo General**

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados, con los Ingresos, Egresos y Proyectos ejecutados, durante el período examinado.

### **II.2 Objetivos Específicos**

- Verificar que los ingresos percibidos hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas respectivas.
- Verificar que los gastos hayan sido registrados de manera oportuna, considerando la legalidad y pertinencia del mismo.
- Verificar si los descuentos, se realizaron de conformidad a las leyes y fueron remitidos oportunamente a las instituciones correspondientes.
- Efectuar una evaluación de los procesos de autorización, registro y control de los bienes muebles.
- Efectuar una evaluación de los procesos de autorización, registro contable, control de las adquisiciones de bienes, servicios y los gastos en general, efectuados durante el período sujeto a examen.
- Verificar cumplimiento de clausula de convenios.



- Verificar los procesos de licitación de los Proyectos “Construcción de Etapa I de Rastro Intermunicipal de la Mancomunidad del Golfo de Fonseca” y “Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental, y el Respectivo Trámite de Permiso”.

### **II.3 Alcance del Examen**

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial relacionado a los Ingresos, Egresos y Proyectos, a la Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca (ASIGOLFO), por el período del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009.

En lo relacionado a los ingresos percibidos en concepto de depósito de desechos en el Relleno Sanitario de ASIGOLFO, no desarrollamos procedimientos relacionados a verificar la percepción, custodia, cobro con base a tarifas y depósitos oportunos; porque esta Corte realizó Examen Especial, por el período del 1 de mayo del 2006 al 19 de septiembre del 2008.

El Examen Especial, se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por esta Corte.

### **II.4 Procedimientos aplicados**

Entre los principales procedimientos aplicados tenemos:

#### **INGRESOS**

- Cuantificamos, según cifras del Estado de Rendimiento Económico, los ingresos del período sujeto a evaluación.
- Evaluamos atributos en los documentos determinados en la muestra con base al método estadístico STATS.
- Verificamos el cobro con base a tarifa, por los servicios de disposición final de desechos sólidos en el relleno sanitario y del Centro de Formación (computación y panadería)
- Cuantificamos los ingresos no respaldados por la fórmula de ingresos.
- Verificamos las transferencias entre cuentas bancarias de la Asociación
- Determinamos el cumplimiento de aportes de sostenibilidad, para funcionamiento de la Asociación.
- Cuantificamos el monto de la mora al 30 de abril de 2009, en concepto de disposición final de desechos sólidos y aportes por sostenibilidad.



## EGRESOS

- Cuantificamos según cifras del Estado de Rendimiento Económico, los egresos del período sujeto a evaluación.
- Evaluamos los atributos, de los documentos determinados en la muestra con base al método estadístico STATS.
- Verificamos la legalidad, pertinencia y oportunidad de los gastos.
- Verificamos los controles sobre uso, distribución y consumo de combustible, para maquinaria y vehículos institucionales.
- Verificamos los descuentos previsionales y renta y su remisión y enteramiento oportuno.

## PROYECTOS

- Verificamos el proceso para formulación de Carpeta Técnica del Rastro Intermunicipal.
- Cumplimiento de cláusulas contenidas en convenios "Desarrollo Agrícola en la Región del Golfo de Fonseca, específicamente en los municipios de Intipuca y Conchagua/Cuarta Fase/FAE, "Desarrollo Turístico Integral de la Mancomunidad del Golfo de Fonseca, "Fortalecimiento en la Gestión Ambiental en los municipios del Golfo de Fonseca (FORGAGOLFO)", "Concienciación, Educación y Manejo Sostenible del Medio Ambiente en la Mancomunidad de ASIGOLFO y El Volcán de Conchagua en La Unión (328)" y "Reducción de Vulnerabilidad frente a Desastres Naturales en el Golfo de Fonseca (REVUFO I)"

## III. RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1. FALTA DE CONTROLES Y MISIONES OFICIALES

Comprobamos que en la Asociación no diseñaron controles para la distribución del combustible; no obstante, haber gastado la cantidad de \$29,789.27; además el uso de vehículos placas N 12-452, MI 2-796, MI 2-684 y P 475-306, carece de Misiones Oficiales.

El artículo 2, del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada unidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución readecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible".



El artículo 3, del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "El auditor responsable de la auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placa del vehículo en que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que se utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible.

El artículo 4, literal b) del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes".

La deficiencia se originó, debido a que Junta Directiva de la Asociación, no implemento los controles para la distribución, consumo de combustible y la emisión de las respectivas Misiones Oficiales, en los vehículos de su propiedad.

El no elaborar e implementar controles tanto para el uso, distribución de combustible y las Misiones Oficiales, ocasiona falta de transparencia en el uso de los vehículos y que estos puedan ser usados para fines no institucionales.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 14 de abril de 2011, los Miembros de la Asociación, manifestaron: "Desconocemos el porqué no se encuentran los respectivos respaldos de copias de bitácoras o los vales en los documentos contables, ya que UACI entregaba a Contabilidad o administración los respectivos vales para su liquidación, pero la UACI, adjunta copias de control de vales de combustible, así como su respectivo Memorándum de liquidación".

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Los comentarios emitidos por los Miembros de la Asociación, confirman la deficiencia por lo que se mantiene.



## 2. EXPEDIENTES INCOMPLETOS Y FALTA DE PROCESOS EN PROYECTOS

Verificamos que los expedientes de proyectos ejecutados por la Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, durante el período examinado, se encuentran incompletos, faltan documentos relacionados a la ejecución y los procesos de los mismos, según detalle:

No.	Nombre del Proyecto	Monto	Observación Encontrada
1.	Construcción de Etapa I de Rastro Intermunicipal de la Mancomunidad del Golfo de Fonseca	\$ 792,959.27	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Falta de Acuerdo de priorización y aprobación de la necesidad.</li><li>▪ Falta la verificación de asignación presupuestaria para la ejecución del proyecto.</li><li>▪ No se encuentra el Acuerdo de aprobación y reproducción de Bases de Licitación.</li><li>▪ No se adjunta el Estudio de prefactibilidad.</li><li>▪ Falta el Acuerdo de conformación de la Comisión Evaluadora de Ofertas.</li><li>▪ Las Bases de Licitación o Términos de Referencia, no cuentan con los criterios de evaluación, así como el porcentaje a asignar a cada criterio evaluado.</li></ul>
2.	Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental, y el Respectivo Trámite de Permiso		<ul style="list-style-type: none"><li>▪ No se encuentran notas de invitaciones a profesionales para la presentación de ofertas.</li><li>▪ Falta de Acuerdo de priorización y aprobación de la necesidad.</li><li>▪ Falta la verificación financiera para la ejecución del proyecto.</li><li>▪ No se encuentra el Acuerdo de aprobación y reproducción de Bases de Licitación.</li></ul>

El Artículo 12 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso de concurso o licitación para la contratación de obras, bienes y servicios".

El Artículo 18 inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley".



El Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe".

El Artículo 44 literal r) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica".

El Artículo 38, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP".

La deficiencia fue originada por los Miembros de la Junta Directiva y Gerencia de la Asociación, al no realizar los procesos de licitación de conformidad a la Ley.

La deficiencia conlleva a que no se obtenga información oportuna y no se garantice transparencia en los procesos de licitación y adjudicación de servicios.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de abril de 2011, los Miembros de la Asociación, manifestaron: "Por este medio se aclara que: La Jefe de la UACI, Lic. Ivania de los Ángeles Aguilera, fue nombrada en el cargo a partir del mes de junio de 2008, retomando en la Asociación y Proyectos las actividades que la Ley manda bajo su responsabilidad, por lo que el proceso de **1- Construcción de Etapa I de Rastro Intermunicipal de la Mancomunidad del Golfo de Fonseca**, se inició desde el año 2007, dirigido por la Gerencia anterior, Alcaldes Municipales y por los Jefes de UACI's que estaban aportando al proyecto, pero solamente la documentación presentada a los auditores se ha encontrado respecto a este proceso.

Con respecto al proceso **2. Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental y el respectivo trámite de permiso**. Fue llevado a cabo por la Jefe de la UACI de la Asociación con respecto a:

- Las invitaciones a profesionales para la presentación de ofertas y el Acta de evaluación de ofertas, elaborada por la Comisión Evaluadora se anexa copia de ambas, ya que por error involuntario se encontraban archivadas en otro expediente al momento de realizarse la auditoría.



- Falta de acuerdo de priorización y aprobación de la necesidad, es de aclarar que este proyecto ha sido gestionado y priorizado desde aproximadamente el año 2005, por lo que no se considero necesario realizar este tipo de acuerdo, pero para próximos proyectos se priorizará. Se anexa copia de acta de junio de 2005.
- Falta de verificación financiera para la ejecución del proyecto, los alcaldes municipales socios específicamente en este proyecto acordaron aportar la cantidad de \$1,250.00 para la realización del mismo, según consta en Acta No. 11, llevada a cabo el 9 de septiembre de 2008. Se anexa copia.
- Falta de acuerdo de ejecución, no hubo acuerdo ya que este proceso se declaró desierto”

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En relación al proyecto “**Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental y el respectivo trámite de permiso**”, aceptamos como documentación justificativa la presentación del Acta de Evaluación de Ofertas elaborada por la Comisión Evaluadora, no así las invitaciones a profesionales para la presentación de ofertas, porque no contienen firmas y sello que confirmen su recepción; por tanto, la deficiencia se mantiene.

#### IV. PÁRRAFO ACLARATORIO

Los asuntos menores fueron comunicados en Carta a la Gerencia, de fecha 5 de abril de 2011.

No verificamos la documentación de soporte de ingresos, egresos y proyectos relacionado a los convenios “Desarrollo Agrícola en la Región del Golfo de Fonseca, específicamente en los municipios de Intipuca y Conchagua/Cuarta Fase/FAE; “Desarrollo Turístico Integral de la Mancomunidad del Golfo de Fonseca, “Fortalecimiento en la Gestión Ambiental en los municipios del Golfo de Fonseca (FORGAGOLFO)”, “Concienciación, Educación y Manejo Sostenible del Medio Ambiente en la Mancomunidad de ASIGOLFO y El Volcán de Conchagua en La Unión (328)” y “Reducción de Vulnerabilidad frente a Desastres Naturales en el Golfo de Fonseca (REVUFO I)”, porque en las Instalaciones de la Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca, no presentaron la documentación de soporte, justificando que fue entregada al Cooperante Geólogos del Mundo y Amigos de la Tierra.

El presente Informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos y comprende la verificación de la percepción, custodia y registro de los ingresos, la razonabilidad, cumplimiento de leyes y pertinencia de los egresos destinados para su funcionamiento e inversión en proyectos, por el período del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009, y ha sido elaborado para comunicarlo a la Junta Directiva de la Asociación Intermunicipal del Golfo de Fonseca (ASIGOLFO) con sede en el Municipio

de Conchagua, Departamento de La Unión y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 26 de abril de 2011.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
  
Jefe Oficina Regional San Miguel  
Corte de Cuentas de la República